

Popayán, 28 de septiembre de 2020. Desde casa informo a la señora Juez, que se ha solicitado la terminación del presente proceso por cuanto se ha realizado via notarial la respectiva liquidación, sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.599.

Proc. Liq. Soc. Conyugal  
Rad: #2018-00445-00  
Dte: Carmen Lucia Caicedo Cabezas  
Ddo: Nestor Alejandro Gallego Ruiz

La doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado, solicita al despacho la terminación del proceso, por cuanto las partes acudieron de mutuo acuerdo y realizaron la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual allega como prueba copia de la escritura No.2.049 del 12 de agosto del corriente año, corrida en la notaria tercera de esta ciudad.

Por su parte, el doctor WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS, quien funge como apoderado judicial del demandado dentro de esta actuación, en escrito separado coadyuva la petición de terminación del proceso presentada por su homóloga GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, por estar conforme con las razones por las cuales vía notarial se llevó a cabo la liquidación de la aludida sociedad conyugal.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido según providencia del 1 de julio del corriente año (fl-529 C/2), el despacho atendiendo a que la copia de la Escritura No.2.049 del 12-08-20, allegada a esta actuación, es prueba incontrovertible del hecho por el cual se puso fin a la sociedad conyugal entre los ex cónyuges GALLEGO CAICEDO, no hay lugar a que continúe esta actuación, por sustracción de materia y en virtud de ello, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en los arts. 42, 163 del C. G.P., se dará por terminado este proceso, por sustracción de materia, como consecuencia de ello, levantando las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

DISPONE:

Primero.- LEVANTAR OFICIOSAMENTE LA SUSPENSIÓN del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesto por la señora CARMEN LUCIA CAICEDO CABEZAS en contra del señor NESTOR ALEJANDRO GALLEGO RUIZ, por lo indicado en este proveído.

Segundo.- DESE POR TERMINADO el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal entre los ex cónyuges CARMEN LUCIA CAICEDO CABEZAS y NESTOR ALEJANDRO GALLEGO RUIZ, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta decisión.

Tercero.- LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de la presente actuación.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el proceso dejando cancelada su radicación en los libros y el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO